



Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CCIV • Hermosillo, Sonora • Número 31 Secc. II • Lunes 14 de Octubre del 2019

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa



Gobierno del Estado de Sonora

Carmendia 157, entre Serdán y
Elías Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tel: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2019CCIV31II-14102019-BB6106433



C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

La Junta de Gobierno del Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora, con fundamento en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el artículo 8, fracción V del Decreto que Crea el Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**Reglamento Interior del
Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora**

**Capítulo I
Del Objeto y Estructura**

Artículo 1.- El Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora, en adelante IAES, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad al Decreto que crea el Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo 2.- el Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora, estará sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, y tiene por objeto:

- I.- Operar y administrar centros acuícolas;
- II.- Reproducir y, distribuir a los productores en forma eficiente los pies de cría de las especies de interés comercial;
- III.- impulsar la investigación y el desarrollo de las diversas modalidades de la acuacultura en Sonora;
- IV.- Coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de acuacultura;
- V.- Coordinar el desarrollo, la innovación, transferencia tecnológica y la formación de recursos humanos que requiera el sector acuícola; y
- VI.- Coadyuvar con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura en la investigación científica y tecnológica en materia de pesca, así como en el desarrollo, innovación, transferencia tecnológica y formación de recursos humanos que requiera el sector pesquero.

Artículo 3. Para cumplimiento de su objeto, el IAES, contará con una Junta de Gobierno que será su máxima autoridad, un Director General y las siguientes unidades administrativas.

- I. Dirección Técnica;
- II. Dirección de Promoción y Capacitación;
- III. Dirección de Administración y Finanzas; y
- IV. Unidad Jurídica.

Se anexa Organigrama Estructural.

Artículo 4. El IAES planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa respectivo, establezcan la Junta de Gobierno y el Director General, en el ámbito de sus atribuciones.

Página 1 de 13



Capítulo II De la Junta de Gobierno

Artículo 5. El máximo Órgano de Gobierno del IAES es su Junta de Gobierno, cuyas atribuciones están establecidas en el artículo 8 del Decreto que crea el Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora, establece atribuciones:

Artículo 8o.- La Junta de Gobierno además de las atribuciones señaladas en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, tendrá las siguientes:

- I. *Presidente de la Junta de Gobierno, que será el Gobernador Constitucional del Estado;*
- II. *Un Vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura;*
- III. *Un Secretario, que será el Subsecretario de Pesca y Acuacultura, de la de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura;*
- IV. *Un Tesorero, que será el titular de la Secretaría de Hacienda;*
- V. *Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora;*
- VI. *Un Vocal, que será el Secretario de Economía;*
- VII. *Un Vocal, que será la Secretaria de Salud;*
- VIII. *Un Vocal, que será el Coordinador Ejecutivo de Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora;*
- IX. *Un representante del sector privado;*
- X. *Un representante del sector social; y*
- XI. *Un representante del sector académico.*

La Junta de Gobierno, para el desarrollo de sus sesiones, contará con un Secretario Técnico que será el Director General del IAES, quien sólo gozará de derecho a voz en los asuntos que se traten.

Cuando el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno estime necesario que una persona ajena al IAES participe en la sesión para exponer o aclarar asuntos de la sesión, podrá solicitar a quien presida la autorización para que dicho servidor o persona se incorpore a la misma y participe sólo en la parte relativa al tema específico de su incumbencia, quien una vez finalizada su intervención deberá abandonar el recinto para que los miembros de la Junta de Gobierno discutan y acuerden lo conducente.

El Presidente de la Junta de Gobierno podrá nombrar en sus ausencias como su suplente al Vicepresidente. Cada miembro propietario podrá nombrar a su suplente, debiendo enviar al Secretario Técnico el documento en el que se otorgue su designación.

Artículo 6. El Presidente de la Junta de Gobierno, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. *Instalar, presidir y clausurar las sesiones de la Junta y en caso de empate, dar voto de calidad;*
- II. *Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario, por conducto del Secretario Técnico de la Junta.*
- III. *Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;*
- IV. *Suscribir conjuntamente con los demás miembros, las actas de las sesiones; y*

V. Las demás que le confieren el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 7.- El Vicepresidente de la Junta de Gobierno tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Suscribir conjuntamente con los demás miembros integrantes, las actas de las sesiones; y
- III. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 8.- El Secretario de la Junta de Gobierno tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Suscribir conjuntamente con los demás miembros integrantes, las actas de las sesiones;
- III. Analizar e intervenir en los asuntos relacionados con el Instituto que se discutan en las sesiones, proponiendo los mecanismos y las estrategias más adecuadas para la solución de los mismos; y
- IV. Las demás que le confieren en el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 9.- El Tesorero de la Junta de Gobierno tendrá su cargo las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Suscribir conjuntamente con los demás miembros integrantes, las actas de las sesiones;
- III. Analizar e intervenir en los asuntos relacionados a la situación financiera y contable del Instituto, proponiendo los mecanismos y estrategias más adecuadas para su bienestar económico; y
- IV. Las demás que le confieren en el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 10.- El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Verificar que los servidores públicos que funjan como suplentes de los integrantes de propietarios de la Junta de Gobierno, cuenten con el oficio de acreditación que avale su asistencia;
- II. Dar lectura al orden del día, a efecto de que los miembros manifiesten su conformidad y, en su caso, aprueben los asuntos a tratar;
- III. Llevar a cabo un registro de las votaciones, así como la suma de votos en sentido aprobatorio y desaprobatorio, lo cual deberá asentarse en el acta respectiva;
- IV. Compilar los acuerdos que se tomen en la Junta de Gobierno, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos; y
- V. Las demás que le señale esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11.- Los Vocales de la Junta de Gobierno tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Analizar y proponer la solución de los asuntos turnados a la Junta de Gobierno, formulando las observaciones y propuestas que estimen convenientes; y
- III. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a su consideración.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario, a juicio del Presidente, previa convocatoria que haga a la Junta de Gobierno por conducto del Secretario Técnico, con una anticipación de cinco días hábiles en el caso de las ordinarias y de cuarenta y ocho horas en el caso de las extraordinarias, señalando lugar, fecha y hora en que tendrán la sesión, debiendo notificarse en forma escrita personalmente a cada uno de los miembros .

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno del total de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por medio de mayoría simple. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Estas se llevarán a cabo conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Reglamento para la Celebración de Sesiones de Órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

Capítulo III Del Director General

Artículo 13.- El Director General del IAES, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 9 del Decreto que lo crea, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la realización de investigaciones científicas y tecnológicas para el desarrollo integral de la acuicultura en el Estado y así como la vinculación sus resultados con la planta productiva de la entidad;
- II. Supervisar la administración y operación de los centros productores de especies acuáticas aptas para el consumo humano, con los que cuente el IAES, así como también proponer la instalación de dichos centros en aquellos lugares del Estado que se consideren apropiados por razones técnicas y económicas;
- III. Supervisar y autorizar la comercialización de los pies de cría y otros productos que se obtengan de los centros productores y participar en la integración de empresas y organismos que sean el resultado de su promoción y licenciamiento
- IV. Promover y coordinar la rehabilitación y repoblación de especies acuáticas en áreas que han sido impactadas por la contaminación y el deterioro natural;
- V. Vigilar el Apoyo brindado a las instituciones educativas afines, mediante la realización de cursos, seminarios y prácticas en sus instalaciones;
- VI. Vigilar que se lleve a cabo la adecuada orientación a la población del consumo apropiado de los alimentos producto de la acuicultura, así como también la Difusión de las innovaciones científicas y tecnológicas;
- VII. Establecer y mantener comunicación con otros organismos o instituciones afines, proponiendo el intercambio de experiencias;
- VIII. Supervisar la elaboración de investigaciones, con un objetivo integral e interdisciplinario y vinculado a los procesos naturales, económicos y sociales de la actividad pesquera y acuícola;
- IX. Vigilar los servicios profesionales, proporcionados por IAES, en extensionismo, investigación

científica, tecnológica y consultoría en las áreas de su competencia;

- X. Coordinar las acciones que se realicen para apoyar a las dependencias y entidades competentes en la realización de estudios de ordenamiento ecológico e impacto ambiental de aquellas obras que emprenda la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura en materia acuícola y pesquera;
- XI. Vigilar el desarrollo, promoción y apoyo a la investigación en materia de sanidad y nutrición acuícola, así como participar con las dependencias y entidades competentes en las campañas de prevención;
- XII. Supervisar la promoción de desarrollo tecnológico, la innovación y transferencia tecnológica para el manejo y administración de los recursos del sector pesquero y de la acuicultura estatal;
- XIII. Participar, en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, en la Red de Información Acuícola y demás disposiciones de carácter general;
- XIV. Supervisar la elaboración de estudios científicos, técnicos y monitorias técnicas del sector pesquero y acuícola preventivas;
- XV. Coordinar y supervisar la promoción de los servicios que tengan relación con las funciones de IAES, así como la comercialización de sus productos;
- XVI. Vigilar el registro de las líneas genéticas de especies acuícolas que se produzcan en el territorio estatal, así como de las especies cuyo genoma hubiere sido manipulado, y
- XVII. Acordar con los titulares de las unidades administrativas y servidores públicos del IAES, los asuntos de la competencia de éstos;
- XVIII. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentar a la Junta de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programa de mejoramiento;
- XIX. Proporcionar al Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función;
- XX. Presentar a la Junta de Gobierno, el informe del desempeño de las actividades del IAES, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de los ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección, con las realizaciones alcanzadas;
- XXI. Coordinar la implementación de mecanismos que contribuyan a garantizar el acceso de los ciudadanos a la información de carácter pública del IAES, en el marco de los lineamientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;

- XXII. Someter a consideración de la Junta de Gobierno, en el mes de octubre de cada año, el anteproyecto del programa operativo anual y del presupuesto de egresos, mismo que deberá elaborarse de conformidad con la legislación aplicable;
- XXIII. Expedir la certificación de documentos correspondientes a trámites que son propios al IAES o de aquellos que obren en sus archivos;
- XXIV. Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del Sistema Integral de Archivos de acuerdo con la normatividad en la materia;
- XXV. Las demás que le confieren las leyes y otras disposiciones reglamentarias o las que expresamente le encomiende la Junta de Gobierno.

Capítulo V
De las Atribuciones Genéricas
de las Unidades Administrativas

Artículo 14.- Los titulares que estarán al frente de las unidades administrativas que constituyen al IAES, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante el Director General de su correcto funcionamiento. Dichos titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades de servicio requieran y que aparezca en el presupuesto autorizado del IAES. Les corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integren la Unidad Administrativa correspondiente;
- II. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan y someterlos a la consideración del Director General;
- III. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Director General, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para el IAES;
- IV. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que les solicite el Director General;
- V. Aplicar y vigilar el cumplimiento en el área de su competencia de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la competencia de la respectiva unidad administrativa, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;
- VI. Acordar con el Director General los asuntos de la competencia de la unidad a su cargo;
- VII. Someter a la consideración del Director General los proyectos de modernización de la unidad administrativa correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;

- VIII. Atender al público en los asuntos de la competencia de la unidad administrativa;
- IX. Expedir la certificación de documentos correspondientes a trámites que son propios de su Unidad Administrativa o de aquellos que obren en sus archivos, previa autorización del Director General mediante documento correspondiente;
- X. Proporcionar a la unidad de transparencia o su equivalente, la información que sea solicitada de conformidad con la legislación aplicable;
- XI. Atender las solicitudes o requerimientos que extienda el Comité de Control y Desempeño Institucional, así como, cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y compromisos que adquiera su Unidad en relación a dicho comité;
- XII. Atender las solicitudes de participación a las actividades inherente que realice o requiera el Comité de Ética e Integridad; y
- XIII. Desempeñar las demás atribuciones que le confieren las distintas disposiciones legales y reglamentarias vigentes o les encomiende el Director General.

**Capítulo VI
De las Atribuciones Específicas
de las Unidades Administrativas**

Artículo 15.- Corresponden a la Dirección Técnica, las siguientes atribuciones:

- I. Formular y desarrollar proyectos de investigación científica tecnológica aplicada de especies tanto marinas como dulceacuícolas de importancia comercial, para el impulso de la acuicultura y la pesca en el Estado, de acuerdo a las políticas de investigación señaladas en el Programa Operativo Anual del IAES;
- II. Elaborar propuestas de investigación científica - tecnológica aplicada para acceder a los fondos nacionales e internacionales con el fin de buscar financiamiento a la propia investigación;
- III. Proponer e instrumentar la transferencia de tecnología a los productores acuícolas cuando se obtenga como producto de la investigación tecnológica desarrollada;
- IV. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas para el desarrollo integral de la acuicultura en el Estado y vincular sus resultados con la planta productiva de la entidad;
- V. Operar centros productores en especies acuáticas aptas para el consumo humano, en aquellos lugares del Estado que se consideren apropiados por razones técnicas y económicas;
- VI. Operar el apoyo para la rehabilitación y repoblación de especies acuáticas en áreas que han sido impactadas por la contaminación y el deterioro natural;
- VII. Elaborar investigaciones con un objetivo integral e interdisciplinario y vinculado a los procesos naturales, económicos y sociales de la actividad pesquera y acuícola;
- VIII. Brindar servicios profesionales de extensionismo, investigación científica, tecnológica y consultoría en las áreas de su competencia;
- IX. Apoyar a las dependencias y entidades competentes en la realización de estudios de ordenamiento ecológico e impacto ambiental de aquellas obras que emprendan la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura en materia acuícola y pesquera;

- X. Desarrollar, promover y apoyar la investigación en materia de sanidad y nutrición acuícola, así como participar con las dependencias y entidades competentes en las campañas de prevención;
- XI. Operar la promoción del desarrollo tecnológico, la innovación y transferencia tecnológica para el manejo y administración de los recursos del sector pesquero y de la acuicultura estatal;
- XII. Elaborar estudios científicos, técnicos y monitorias técnicas del sector pesquero y acuícola preventivas;
- XIII. Coordinar y registrar las líneas genéticas de especies acuícolas que se produzcan en el territorio estatal, así como de las especies cuyo genoma hubiere sido manipulado y
- XIV. Dirigir y supervisar los programas de producción de los centros acuícolas administrados por el IAES;
- XV. Dirigir y supervisar los servicios de asesoría y asistencia técnica que el IAES brinda a los usuarios del sector acuícola y pesquero;
- XVI. Evaluar periódicamente los programas de producción, que desarrolle el IAES; y
- XVII. Las demás que le confieran las leyes y otras disposiciones reglamentarias, o las que le señale el Director General en la esfera de sus atribuciones.

Artículo 16.- Corresponden a la Dirección de Promoción y Capacitación, las siguientes atribuciones:

- I. Brindar atención y seguimiento al sector acuícola y pesquero y promover los bienes y servicios que brinda el IAES;
- II. Definir las metas del programa operativo anual de distribución de especies de acuerdo al comportamiento del mercado;
- III. Elaborar campañas publicitarias de acuerdo a la época del año que permitan el desarrollo del sector acuícola y pesquero en el Estado;
- IV. Elaborar infografías que permitan la difusión de la situación actual del sector, así como de temas de interés relacionados con la acuicultura y la pesca;
- V. Operar un modelo de vinculación y transferencia de conocimientos permanentes con el sector educativo, productivo, social y gubernamental, a través del establecimiento de Convenios que permitan el apoyo con dichas entidades;
- VI. Apoyar a las instituciones educativas afines, mediante la realización de cursos, seminarios, prácticas en sus instalaciones y participación en Congresos, así como llevar a cabo la programación y logística;
- VII. Atención y seguimiento a las solicitudes recibidas de visitas guiadas por parte de las Instituciones Educativas de nivel medio y superior;
- VIII. Atender en tiempo y forma las solicitudes de comunicación gubernamental referentes a campañas publicitarias específicas del gobierno del Estado;
- IX. Coordinar y organizar capacitaciones en beneficio del sector acuícola y pesquero;
- X. Programar y otorgar conferencias al sector educativo, social y gubernamental referentes a la acuicultura y pesca en el Estado, así como aquellos temas de interés relevantes en el sector;
- XI. Orientar a la población al consumo apropiado de los alimentos producto de la acuicultura y la pesca;
- XII. Promover la certificación de competencias laborales en el sector acuícola y pesquero en coordinación con los sectores productivos y gubernamentales;
- XIII. Difundir, promover y apoyar las actividades relacionadas a la acuicultura y la pesca;

- XIV. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno, por conducto del Director General, las estrategias que promuevan el incremento de los ingresos propios del IAES;
- XV. Atender al sector de productores acuícolas, al sector pesquero y promover los bienes y servicios que brinda el IAES;
- XVI. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno, por conducto del Director General, las estrategias de difusión y extensión de los programas, proyectos e investigaciones que realiza el IAES, así como del desarrollo de las actividades del sector acuícolas y pesquero que se realizan en el Estado; y
- XVII. Las demás que le confieran las leyes y otras disposiciones reglamentarias, o las que le señale el Director General en la esfera de sus atribuciones.

Artículo 17.- Corresponden a la Dirección de Administración y Finanzas, las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar una administración eficaz y eficiente de los recursos financieros para el desarrollo de los Programas, en las mejores condiciones de seguridad y rentabilidad;
- II. Registrar contablemente todas las operaciones que realiza, que implique obligación o derecho;
- III. Formular mensualmente los estados financieros, con sus auxiliares de mayor y el estado de variaciones al presupuesto;
- IV. Elaborar la información sobre la situación financiera, para su presentación a la Junta de Gobierno;
- V. Formular diariamente los reportes de bancos de cuentas de cheques, así como de efectuar los movimientos necesarios para la operación de las mismas;
- VI. Custodiar los documentos relacionados con recursos financieros y efectivo, así como elaborar los reportes necesarios para el control de movimientos de ingresos y egresos;
- VII. Coordinar, integrar y controlar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de acuerdo al Programa Operativo Anual;
- VIII. Vigilar la correcta difusión y aplicación de las políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y servicios que establezca la Junta de Gobierno y el Director General de acuerdo a la normatividad aplicable;
- IX. Proponer y aplicar las políticas básicas en materia de reclutamiento, selección, contratación, remuneración, promoción, adiestramiento, capacitación y desarrollo de los servidores públicos;
- X. Elaborar la oportuna y correcta generación de la nómina y del pago de remuneraciones al personal;
- XI. Adquirir los bienes y contratar los servicios necesarios para la operación de las diferentes áreas en las mejores condiciones de costos, calidad y oportunidad con apego a la reglamentación vigente;

- XII. Administrar el sistema de control de inventario de los bienes muebles e inmuebles;
- XIII. Verificar el cumplimiento de la reglamentación vigente en relación con la adquisición, almacenamiento, control de inventarios y enajenación de bienes;
- XIV. Fungir como Unidad de Transparencia para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas, y coadyuvar con el Director General en la implementación de mecanismos para garantizar el acceso de los ciudadanos a dicha información, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;
- XV. Coordinar el Sistema Integral de Archivos y elaborar y presentar al Director General, para su aprobación, los procedimientos, las normas de administración documental y los criterios específicos de organización de archivos;
- XVI. Elaborar, en coordinación con las demás unidades administrativas y, en su caso, actualizar los manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, de conformidad con los lineamientos establecidos al respecto por la Secretaría de la Contraloría General, y someterlos por conducto del Director General a la consideración y, en su caso aprobación de la Junta de Gobierno; y
- XVII. Las demás que le confieran las leyes y otras disposiciones reglamentarias, o las que le señale el Director General en la esfera de sus atribuciones.

Artículo 18.- Corresponden a la Unidad de Asesoría Jurídica, las siguientes atribuciones:

- I. Definir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento del IAES;
- II. Representar al IAES que por acuerdo expreso le encomiende el Director General del mismo, intervenir en los asuntos de carácter legal que tenga injerencia, e informar de los resultados al superior jerárquico;
- III. Instrumentar los informes en los juicios de amparos e interponer toda clase de recursos o medios de impugnación, así como actuar en los juicios que el IAES, forme parte e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones respectivas;
- IV. Participar en la formulación y revisión, en su caso, de los anteproyectos de las leyes, reglamentos y decretos competencia del IAES, de conformidad con los lineamientos fijados por la misma;
- V. Efectuar, en el ámbito de su competencia, la rescisión administrativa de los contratos que celebre el IAES cuando así lo haya determinado la misma;
- VI. Intervenir y representar al IAES en los procedimientos judiciales y administrativos en los que tenga injerencia el Instituto, formulando demandas, denuncias o querellas y dando contestación y seguimiento a las demandas y reclamaciones en general que lleguen a formularse en su contra; y
- VII. Las demás que le confieran las leyes y otras disposiciones reglamentarias, o las que le señale el

Director General en la esfera de sus atribuciones.

Capítulo VII Del Control, Evaluación y Vigilancia

Artículo 19.- Las funciones de control y evaluación del IAES, estarán a cargo del Órgano Interno de Control, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, el cual despachará en las oficinas de la entidad, estando, jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría, ejerciendo lo conducente a la misma en el artículo 57 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, artículos 24 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales aplicables

El IAES para la operación de dicho Órgano, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, proporcionando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

Artículo 20.- Las funciones de vigilancia del IAES estarán a cargo de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, designados por la Secretaría de la Contraloría General, los cuales ejercerán las funciones previstas en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las tareas que la Dependencia antes mencionada le asigne específicamente.

Artículo 21.- En las ausencias del Comisario Público Ciudadano, éste será suplido por el Comisario Público Oficial designado por la Secretaría de la Contraloría General.

Artículo 22.- La Junta de Gobierno y demás dependientes jerárquicos de ésta, en su caso, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 23.- El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público, asistirán con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno del IAES, previa citación por escrito que se les formule y notifique cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando ésta tenga el carácter de ordinaria y con dos días a las extraordinarias de la Junta de Gobierno;

Capítulo VIII De la Suplencia de Funcionarios

Artículo 24.- Durante las ausencias temporales del Director General, el despacho y la resolución de los asuntos urgentes del IAES, estarán a cargo del titular de la Unidad Administrativa que corresponda.

Artículo 25.- En las ausencias de uno o varios titulares de las unidades administrativas, éstos serán suplidos por los funcionarios que designe el Director General del IAES, a propuesta del titular de la Unidad Administrativa que se ausente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se deroga el Reglamento Interior del Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 2007/04/30 B.O. 35 sección III.

Artículo Tercero.- Las reformas a los manuales de Organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público derivado del presente reglamento, deberán realizarse dentro de los sesenta días posteriores a su publicación.

Dado en la sala de sesiones de la Junta de Gobierno del Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora; a los 13 días del mes de septiembre de 2019.

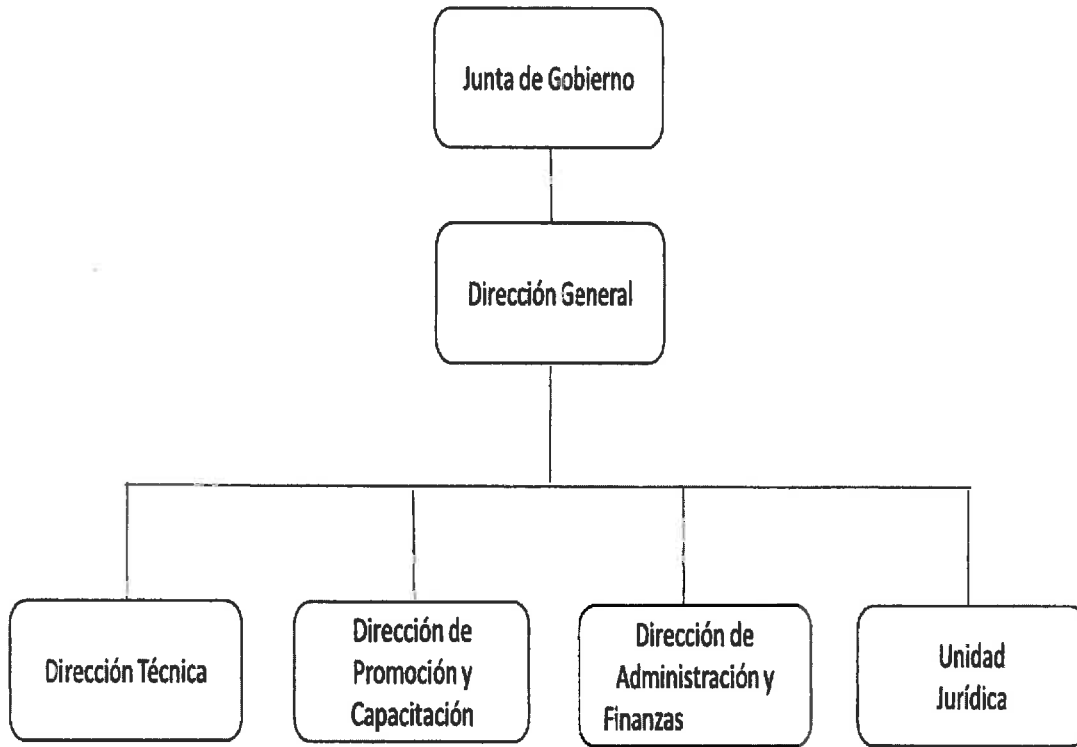
INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA.


DR. MARCO LINNÉ UNZUETA BUSTAMANTE
DIRECTOR GENERAL

C O P I A
Secretaría
de Gobierno
Boletín Oficial y
Archivo del Estado



ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



Gi

C O P I A
Boletín Oficial y
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado